



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-579402019

Guadalajara de Buga, 29 de julio de 2019

Señor:

JAMES URIBE.

Predio Los árboles, Vereda Los Chancos,
San Pedro – Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001158 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente	0742-039-004-201-2016
Actos administrativos que se notifican	RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001158 DE 27 DE NOV DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 0742-039-004-201-2016.
Fecha de los actos administrativos	27/11/2017
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	No procede Recurso alguno.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-579402019

Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra de la Resolución contenida en tres (3) folios útiles, respectivamente.

Cordialmente,

Adriana Ordoñez
ADRIANA ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: 4 folios

Copias: N/A

Proyectó y elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Apoyo Jurídico *AD*
Revisó: Dra. Edna Piedad Villota G. – Profesional Especializado. - Apoyo Jurídico DAR Centro Sur *ED*

Archívese en: 0742-039-004-201-2016

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 2 de 2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001158 DE 2017
(27 NOV. 2017)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0742-039-004-201-2016"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 No. 000661 del 24 de agosto 2016, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso,

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001158 DE 2017

(27 NOV. 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0742-039-004-201-2016”

concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0740 No. 000661 del 24 de agosto 2016, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva “consistente en la instalación de trinchos o barreras sobre el cauce de la quebrada Artieta o quebrada San Pedro, en el predio Los árboles, ubicado en la vereda Los Chancos, Municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca”.

La anterior resolución, fue comunicada el pasado cinco (05) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

Que según informe de visita fechado noviembre 09 del año 2017 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

1. **Fecha y hora de inicio:** 14 de noviembre del 2017, 2:00 PM
2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur.
3. **Nombre del funcionario(s):** Efraín Matta Castillo Técnico Operativo T9. Daniela Ramírez Castrillón – Practicante UCEVA.
4. **Lugar:** Predio Los Árboles, Corregimiento Los Chancos, Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Tabla 1. Georreferenciación del predio

COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
Geográficas	3° 59' 19" N	76° 11' 35" O	1140 msnm
Planas	Y: 932.865	X: 1.098.223	

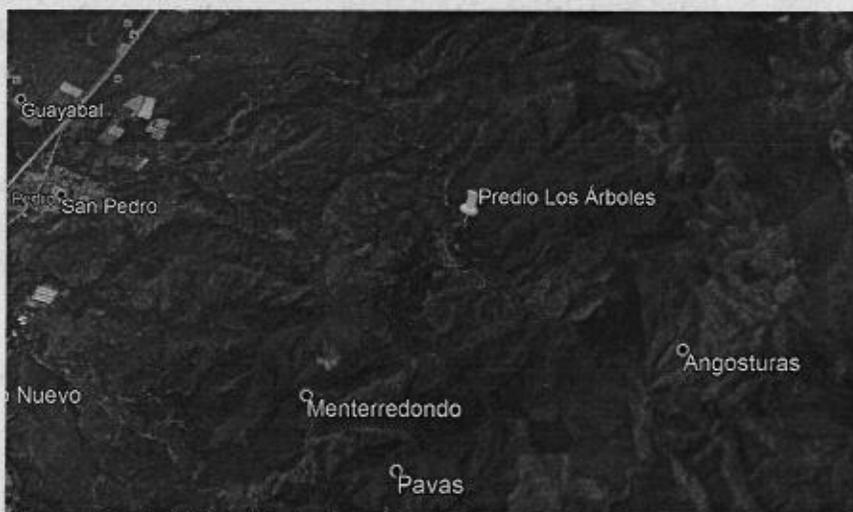


Ilustración 1. Ubicación del predio visualizado a través de Google Earth.

5. **Objeto:** Visita de inspección ocular con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante acto administrativo Resolución 0742-000661 del 24 de agosto del 2016 contenida en el expediente No. 0742-039-004-201-2016.
6. **Descripción:** Con el fin de efectuar la visita de seguimiento de la medida preventiva, se localiza al señor MAURICIO VASQUEZ AGUDELO identificado con

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001158 DE 2017

(27 NOV. 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0742-039-004-201-2016”

cedula de ciudadanía No. 94.365.938 de Tuluá como arrendatario actual del predio Los Árboles, quien autoriza el ingreso a la zona para corroborar el estado actual del cauce de la quebrada La Artieta.

Se realiza visita por parte de los funcionarios de la CVC-DAR Centro Sur al predio Los Árboles por el cual se había generado una denuncia por una intervención realizada en el cauce de la quebrada La Artieta con el fin de crear un lugar para recreación y esparcimiento público.

Durante el recorrido por la zona del cauce en donde se habían construido algunos trinchos con el fin de retener el paso normal del agua y generar una mayor profundidad en comparación del promedio en el área, resultando ser esto atractivo para los turistas o visitantes, lo cual representaba una alteración en el flujo normal de la quebrada que alimenta el acueducto del corregimiento Los Chancos y el municipio de San Pedro. En este orden de ideas se pudo constatar en el momento de la visita que dicho lugar se encuentra en condiciones normales enmarcadas por el comportamiento natural que presenta el curso del agua, es decir, la intervención que se había realizado en el cauce ya no se encuentra. Los trinchos que se habían instalado fueron retirados y el lugar dejó de ser utilizado para recreación de los visitantes lo que evidencia la suspensión de dicha actividad generada de inconformidad con lo establecido dentro del marco normativo debido a que no se contaba con el respectivo permiso de ocupación de cauce.



Imagen 1 y 2. Cauce de la quebrada La Artieta

Además, la construcción de casetas en madera para la atención de los visitantes que se venía adelantando fue suspendida y sólo se encuentra el área desocupada.

- 7. Actuaciones:** Se realiza recorrido por la zona intervenida (cauce de la quebrada La Artieta) dentro del predio Los Árboles, se toma registro fotográfico y coordenadas del punto.
- 8. Recomendaciones:** partiendo de lo evidenciado en el lugar lo cual corrobora a la verificación del cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0742-000661 del 24 de agosto del 2016 y bajo el criterio técnico como funcionario se considera el levantamiento de dicha resolución y el archivo y cierre del expediente. Lo anterior teniendo en cuenta las consideraciones de la oficina de jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º);



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001158 DE 2017

(27 NOV. 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0742-039-004-201-2016”

corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 No. 000661 del 24 de agosto 2016, por haberse cumplido a cabalidad la medida referenciada anteriormente, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0742-039-004-201-2016.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001158 DE 2017

(27 NOV. 2017)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0742-039-004-201-2016"

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000661 del 24 de agosto 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor James Uribe.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente No. 0742-039-004-201-2016.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. 27 NOV. 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR CENTRO SUR.

Expediente: 0742-039-004-201-2016.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista. Contrato CVC No. 392-2017
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano. Coordinador UGC Guadalajara - San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

